

Protocolo de valoración de los aspectos de etiquetado y composición de las etiquetas de los complementos alimenticios

Contenido

Notas	2
Protocolo	3
Tabla 1. Sustancias o productos que causan alergias o intolerancias (Anexo II del Reglamento 1169/2011).....	9
Tabla 2. Alimentos en cuyo etiquetado deben figurar una o más menciones adicionales (Anexo III del Reglamento 1169/2011).....	10

 Comunidad de Madrid	Edición: 03	Dirección General de Salud Pública ----- Consejería de Sanidad
	Fecha: 30/08/2017	

Notas

1. Este protocolo es el utilizado por los inspectores de la Comunidad de Madrid y se ha elaborado con fines informativos como ayuda en la revisión de etiquetas de complementos alimenticios.
2. La Dirección General de Salud Pública no garantiza la exactitud de los datos e informaciones ofrecidos, ni asume la responsabilidad en relación con cualquier uso que de ellos pudiere hacerse. Por consiguiente, es aconsejable que los usuarios consulten la legislación en la que está basada antes de emplear, bajo su exclusiva responsabilidad, este documento.
3. Las preguntas del protocolo están sombreadas en gris, figurando debajo los extractos de normativa que permiten su valoración:
 - **R1169/2011:** [Reglamento \(UE\) Nº 1169/2011](#), que regula la información alimentaria facilitada al consumidor.
 - **RD 1487/2009:** [Real Decreto 1487/2009](#), de 9 de octubre, relativo a los complementos alimenticios.
4. Se han marcado con un asterisco (*) aquellos artículos cuyo incumplimiento está tipificado como grave en el artículo 11 del Real Decreto 1487/2009.

 Comunidad de Madrid	Edición: 03	Dirección General de Salud Pública <hr/> Consejería de Sanidad
	Fecha: 30/08/2017	

Protocolo

VALORACIÓN DE LA ETIQUETA DEL PRODUCTO A COMERCIALIZAR EN ESPAÑA	APARTADO INFORME
¿ES CORRECTA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	ETIQ
Artículo 12 y 13 del R1169/2011 Alimentos envasados Las menciones obligatorias figurarán en el envase o en una etiqueta sujeta al mismo, o en documentos comerciales, en caso de que se pueda garantizar que éstos acompañan al alimento o han sido enviados antes o en el momento de la entrega, siempre que estén destinados: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Al consumidor final, pero se comercialicen en una fase anterior y que, en esa fase, no se produzca la venta a una colectividad. ▪ A ser suministrados a colectividades para ser preparados, transformados, fragmentados o cortados. Las empresas alimentarias que suministren a otras empresas alimentos no destinados al consumidor final ni a colectividades, garantizarán que éstas tengan información suficiente para cumplir con las obligaciones de información alimentaria. La denominación de venta, fecha de duración mínima/fecha de caducidad, condiciones de conservación, nombre o razón social y domicilio, figurarán también en el embalaje exterior.	
¿INCLUYE EL NOMBRE O LA RAZÓN SOCIAL O LA DENOMINACIÓN Y LA DIRECCIÓN DEL FABRICANTE O DEL ENVASADOR O DE UN VENDEDOR ESTABLECIDO EN UNIÓN EUROPEA? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	ETIQ
Artículo 9.1.h del R1169/2011 Incluirá nombre o razón social y dirección de la empresa alimentaria con cuyo nombre o razón se comercialice el alimento o, en caso de que no esté establecido en la Unión Europea, el importador del alimento al mercado de la Unión. Artículo 8.1. del R1169/2011 El operador de empresa alimentaria responsable de la información alimentaria será el operador con cuyo nombre o razón social se comercialice el alimento o, en caso de que no esté establecido en la Unión, el importador del alimento al mercado de la Unión	
¿INCLUYE LA DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Artículo 9.1a) del R1169/2011	ETIQ
¿ES CORRECTA LA DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	ETIQ
Artículo 2.2.n) del R 1169/2011 «denominación jurídica»: la denominación de un alimento prescrita en las disposiciones de la Unión aplicables al mismo o, a falta de tales disposiciones de la Unión Artículo 5.2 del RD 1487/2009 La denominación deberá ser «complemento alimenticio».	
¿INDICA LA DENOMINACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE NUTRIENTES O SUSTANCIAS QUE CARACTERICEN EL PRODUCTO, O UNA INDICACIÓN RELATIVA A LA NATURALEZA DE DICHS NUTRIENTES O SUSTANCIAS? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No(*)	ETIQ
Artículo 5.5.a del RD 1487/2009 (*) En el etiquetado figurará obligatoriamente los siguientes datos la denominación de las categorías de nutrientes o sustancias que caractericen el producto, o una indicación relativa a la naturaleza de dichos nutrientes o sustancias (P.e. CA de vitaminas)	
¿LA LISTA DE INGREDIENTES VA PRECEDIDA DEL TÍTULO INGREDIENTES O UNA MENCIÓN APROPIADA QUE INCLUYA LA PALABRA «INGREDIENTES»? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Artículo 18.1 del R1169/2011	ETIQ
¿EL ORDEN EN QUE FIGURAN LOS INGREDIENTES ES CORRECTO? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	ETIQ



Edición: 03

Dirección General de Salud Pública

Fecha: 30/08/2017

Consejería de Sanidad

VALORACIÓN DE LA ETIQUETA DEL PRODUCTO A COMERCIALIZAR EN ESPAÑA	APARTADO INFORME
Artículo 18.1 del R1169/2011 Se incluirán todos los ingredientes, en orden decreciente de peso, según se incorporen en el momento de su uso para la fabricación. Consultar excepciones.	
EN EL CASO DE ADITIVOS ¿EL NOMBRE DE SU CATEGORÍA PRECEDE A SU NOMBRE ESPECÍFICOS O NÚMERO CE? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No procede Anexo VI del R1169/2011	ETIQ
EN SU CASO, ¿INDICA CORRECTAMENTE LOS INGREDIENTES EN FORMA DE NANOMATERIALES ARTIFICIALES? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No procede	ETIQ
Artículo 19.3 del R1169/2011 Todos los ingredientes presentes en la forma de nanomateriales artificiales deberán indicarse claramente en la lista de ingredientes. Los nombres de dichos ingredientes deberán ir seguidos de la palabra «nano» entre paréntesis.	
EN SU CASO, ¿INCLUYE LA/S MENCIÓN/ES OBLIGATORIAS RELATIVAS A CIERTAS CATEGORÍAS DE INGREDIENTES? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No procede	ETIQ
ANEXO III DEL R1169/2011 (ver tabla 2) 1. Alimentos envasados en determinados gases 2. Alimentos que contengan edulcorantes 3. Alimentos que contengan ácido glicérrico o su sal de amonio 4. Bebidas con un contenido de cafeína o alimentos con cafeína añadida 5. Alimentos con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos	
EN SU CASO ¿INDICA CORRECTAMENTE LAS ADVERTENCIAS SOBRE PRESENCIA DE ALÉRGENOS? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No procede	ETIQ
Artículo 9.1.c del R1169/2011 Consultar la tabla 1.	

 Comunidad de Madrid	Edición: 03	Dirección General de Salud Pública ----- Consejería de Sanidad
	Fecha: 30/08/2017	

EN SU CASO ¿INCLUYE LAS MENCIONES DE ETIQUETADO CORRESPONDIENTES A LA DECISIÓN DE AUTORIZACIÓN COMO NUEVO ALIMENTO/NUEVO INGREDIENTE? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No procede	ETIQ
Decisiones de cada producto Si el producto incorpora algún ingrediente que tiene consideración de "Nuevo alimento", deberá incluir las menciones obligatorias que aparecen reseñadas en las Decisiones CE de autorización de comercialización correspondientes.	
¿INCLUYE LAS MENCIONES CORRESPONDIENTES A OMG? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No procede	ETIQ
Artículo 13 del Reglamento 1829/2003 Si el producto incorpora algún ingrediente que sea, contenga o esté producido a partir de un organismo manipulado genéticamente (OMG) debe: <ul style="list-style-type: none"> • Completar la mención del ingrediente con la información sobre la modificación genética con el texto "Modificado genéticamente" o bien "Producido a partir de (nombre del ingrediente) modificado genéticamente". • En ingredientes designados bajo el nombre de una categoría (por ejemplo: aceite vegetal) hacer constar tras el ingrediente la mención "Contiene (nombre del organismo) modificado genéticamente" o bien "Contiene (nombre del ingrediente) producido a partir de (nombre del organismo) modificado genéticamente". Hacer constar (además de lo anterior) la mención "Este producto contiene (nombre del organismo) modificado genéticamente" o "Este producto contiene organismos modificados genéticamente", si un ingrediente es un OMG	
¿INCLUYE CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CONSERVACIÓN Y DE UTILIZACIÓN, CUANDO SEA NECESARIO? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No es necesario	ETIQ
Artículo 9.1.g del R1169/2011	
¿INDICA LA DOSIS DEL PRODUCTO RECOMENDADA PARA CONSUMO DIARIO? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No*	ETIQ
Artículo 5.5.b del RD 1487/2009 (*)	
¿INDICA LA ADVERTENCIA DE NO SUPERAR LA DOSIS DIARIA EXPRESAMENTE RECOMENDADA? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No*	ETIQ
Artículo 5.5.c del RD 1487/2009 (*)	
¿INDICA LA AFIRMACIÓN EXPRESA DE QUE LOS CA NO DEBEN UTILIZARSE COMO SUSTITUTO DE UNA DIETA EQUILIBRADA? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No*	ETIQ
Artículo 5.5.d del RD 1487/2009 (*)	
¿INDICA QUE EL PRODUCTO SE DEBE MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS MÁS PEQUEÑOS? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No*	ETIQ
Artículo 5.5.e del RD 1487/2009 (*)	

¿INDICA CORRECTAMENTE LA FECHA DE DURACIÓN MÍNIMA O CADUCIDAD? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	ETIQ
Artículo 24 y Anexo X del R1169/2011. La fecha de duración mínima se indicará del siguiente modo: Se expresará mediante alguna de las siguientes menciones acompañadas de la fecha misma o de la indicación del lugar donde figura, y si fuera preciso, de las condiciones de conservación que deben observarse para asegurar la duración indicada. <input checked="" type="checkbox"/> "Consumir preferentemente antes de...", cuando la fecha incluya el día. <input checked="" type="checkbox"/> "Consumir preferentemente antes del fin de...", en los demás casos. La fecha consistirá en la indicación según el orden de día, mes y, eventualmente año. No obstante será suficiente con las siguientes indicaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Mes y día, para productos de duración inferior a 3 meses. <input checked="" type="checkbox"/> Mes y año, para productos de duración comprendida entre 3 y 18 meses. <input checked="" type="checkbox"/> Año, para productos de duración superior a 18 meses. En el caso de alimentos microbiológicamente muy perecederos y que por ello puedan suponer un peligro inmediato para la salud humana, después de un corto período de tiempo, la fecha de duración mínima se cambiará por la fecha de caducidad. Después de su «fecha de caducidad», el alimento no se considerará seguro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, apartados 2 a 5, del Reglamento (CE) n o 178/2002. La « fecha de caducidad » se indicará del siguiente modo: a) irá precedida de la indicación «fecha de caducidad»; b) las palabras previstas en la letra a) irán acompañadas: – o de la propia fecha, – o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta. Dichas menciones se completarán con una descripción de las condiciones de conservación que habrán de respetarse; c) la fecha consistirá en la indicación clara según este orden: día, mes y, eventualmente, año; d) la fecha de caducidad se indicará en cada porción individual envasada.	
Artículo 5 del Real Decreto 1808/1991 Cuando la fecha de duración mínima o fecha de caducidad figure en el etiquetado, podrá no figurar la indicación del lote, siempre que dicha fecha tenga, por lo menos, día y mes indicados claramente y en este orden.	
¿INDICA LA CANTIDAD DE NUTRIENTES O SUSTANCIAS CON EFECTO NUTRICIONAL O FISIOLÓGICO CONTENIDA EN EL PRODUCTO? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	ETIQ
Artículos 6 y 7 del RD 1487/2009 La cantidad se declarará en la etiqueta de forma numérica por dosis del producto según las recomendadas por el fabricante en la etiqueta para el consumo diario.* Para las vitaminas y minerales se utilizarán las unidades indicadas en el anexo I del RD 1487/2009. La información sobre vitaminas y minerales se expresará asimismo en porcentaje de los valores de referencia mencionados, en su caso, en el anexo del Real Decreto 930/1992, de 17 de julio, por el que se aprueba la norma de etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios. El porcentaje de los valores de referencia para vitaminas y minerales podrá asimismo figurar en forma gráfica. *Serán valores medios basados en el análisis del producto por parte del fabricante.	
¿DECLARA O SUGIERE QUE UNA DIETA EQUILIBRADA Y VARIADA NO APORTA LAS CANTIDADES ADECUADAS DE NUTRIENTES EN GENERAL? Se ajusta a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 5 del RD 1487/2009? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (*) SI SE HA RESPONDIDO "SÍ", indicar un ejemplo al menos:	ETIQ
Artículo 5.3. del RD 1487/2009(*) El etiquetado, la presentación y la publicidad de los CA no incluirán ninguna afirmación que declare o sugiera que una dieta equilibrada y variada no aporta las cantidades adecuadas de nutrientes en general.	

¿SE ATRIBUYE AL CA LA PROPIEDAD DE PREVENIR, TRATAR O CURAR UNA ENFERMEDAD HUMANA? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí* SI SE HA RESPONDIDO "SÍ", indicar un ejemplo al menos:	ETIQ
Artículo 5.4 del RD 1487/2009(*) El etiquetado, la presentación y publicidad no atribuirá a los CA la propiedad de prevenir, tratar o curar una enfermedad humana, ni se referirá en absoluto a dichas propiedades. Artículo 7.3 del R1169/2011 Salvo excepciones previstas por la legislación de la Unión aplicable a las aguas minerales y productos alimenticios destinados a una alimentación especial, la información alimentaria no atribuirá a ningún alimento las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hará referencia a tales propiedades	
¿INDUCE A ERROR AL CONSUMIDOR SOBRE LA NATURALEZA DEL PRODUCTO? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí* SI SE HA RESPONDIDO "SÍ", indicar un ejemplo al menos:	ETIQ
Artículo 7 del R1169/2011 1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular: a) sobre las características del alimento y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención; b) al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee; c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes; d) al sugerir, mediante la apariencia, la descripción o representaciones pictóricas, la presencia de un determinado alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o un ingrediente distinto. 2. La información alimentaria será precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor.	
¿LOS ADITIVOS, ENZIMAS Y AROMAS ESTÁN PERMITIDOS Y CUMPLEN LAS DOSIS ESTABLECIDAS PARA ESTOS PRODUCTOS? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No procede Indicar, en su caso, los que no están permitidos en el producto:	COMP/ETIQ
Consultar las listas vigentes. Tener en cuenta que aunque un aditivo figura con una denominación determinada en las listas positivas, en su norma de identidad y pureza se incluyen todas las denominaciones posibles (SINÓNIMOS).	
EN EL CASO DE VITAMINAS Y MINERALES ¿FIGURAN EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE PARA CA? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No procede Indicar, en su caso, los que no están permitidos en el producto:	COMP
Los CA podrán contener exclusivamente: los que figuran en el anexo I del RD 1487/2009 y en las formas químicas indicadas en el anexo II del RD 1487/2009 (ambos modificados por el Reglamento 1170/2009).	



Edición: 03

Dirección General de Salud Pública

Fecha: 30/08/2017

Consejería de Sanidad

EN CASO CONTENER INGREDIENTES NO ARMONIZADOS, ¿SE PUEDE APLICAR EL PRINCIPIO DE LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No procede Indicar los ingredientes diferentes a vitaminas, minerales y aditivos:	COMP
Son ingredientes armonizados: vitaminas y minerales, aditivos, ingredientes con decisiones comunitarias específicas. Para poder aplicar el principio de libre circulación de mercancías la empresa ha debido informar de su comercialización previa en otro Estado miembro. La adecuación de dicha documentación se valora en otro apartado.	
¿Alguno puede constituir un nuevo alimento/ingrediente? Consultar legislación sobre nuevos alimentos y el NOVEL FOOD CATALOGUE de la página de la Comisión Europea. Indicar: Indicar si existe Decisión específica por la cual no se autoriza ese nuevo ingrediente en CA:	
¿Alguno puede constituir un medicamento? Indicar:	

Tabla 1. Sustancias o productos que causan alergias o intolerancias (Anexo II del Reglamento 1169/2011)

Ingredientes	Productos excluidos
Cereales que contengan gluten (trigo, centeno, cebada, avena, espelta, kamut o sus variedades híbridas) y productos derivados.	<ul style="list-style-type: none"> Jarabes de glucosa a base de trigo, incluida la dextrosa¹. Maltodextrinas a base de trigo¹. Jarabes de glucosa a base de cebada. Cereales utilizados para hacer destilados alcohólicos incluido el alcohol etílico de origen agrícola
Crustáceos y productos a base de crustáceos.	
Huevos y productos a base de huevo.	
Pescado y productos a base de pescado.	<ul style="list-style-type: none"> Gelatina de pescado utilizada como soporte de vitaminas o preparados de carotenoides. Gelatina de pescado o ictiocola utilizada como clarificante en la cerveza y el vino.
Cacahuets y productos a base de cacahuets.	
Soja y productos a base de soja.	<ul style="list-style-type: none"> Aceite y grasa de semilla de soja totalmente refinados¹. Tocoferoles naturales mezclados (E306), D-alfa tocoferol natural, acetato de D-alfa tocoferol natural y succinato de D-alfa tocoferol derivados de soja. Fitoesteroles y ésteres de fitosterol derivados de aceites vegetales de soja. Ésteres de fitostanol derivados de fitosteroles de aceite de semilla de soja.
Leche y sus derivados (incluida la lactosa).	<ul style="list-style-type: none"> Lactosuero utilizado para hacer destilados alcohólicos, incluido el alcohol etílico de origen agrícola. Lactitol.
Frutos de cáscara (almendras, avellanas, nueces, anacardos, pacanas, nueces de Brasil, pistachos, nueces de macadamia, nueces de Australia) y productos derivados.	<ul style="list-style-type: none"> Frutos de cáscara para hacer destilados alcohólicos, incluido el alcohol etílico de origen agrícola.
Apio y productos derivados.	
Mostaza y productos derivados.	
Granos de sésamo y productos a base de granos de sésamo	
Anhídrido sulfuroso y sulfitos en concentraciones superiores a 10 mg/l o 10 mg/Kg expresado como SO ₂ .	
Altramuces y productos a base de altramuces.	
Moluscos y productos a base de moluscos.	

¹ Se aplica también a los productos derivados, en la medida en que sea improbable que los procesos a que se hayan sometido aumenten el nivel de alergenicidad determinado por la autoridad competente para el producto del que derivan.

Tabla 2. Alimentos en cuyo etiquetado deben figurar una o más menciones adicionales (Anexo III del Reglamento 1169/2011)

Tipo o categoría de alimento	Menciones
1. Alimentos envasados en determinados gases	
1.1. Alimentos cuya duración ha sido ampliada mediante gases de envasado autorizados en virtud del Reglamento (CE) no 1333/2008	"envasado en atmósfera protectora".
2. Alimentos que contengan edulcorantes	
2.1. Alimentos que contengan uno o más edulcorantes autorizados en virtud del Reglamento (CE) no 1333/2008	"con edulcorante(s)"; esta declaración acompañará a la denominación del alimento
2.2. Alimentos que contengan tanto un azúcar o azúcares añadidos como un edulcorante o edulcorantes autorizados en virtud del Reglamento (CE) no 1333/2008	"con azúcar(es) y edulcorante(s)"; esta declaración acompañará a la denominación del alimento
2.3. Alimentos que contengan aspartamo o sal de aspartamo-acesulfamo, autorizado en virtud del Reglamento (CE) no 1333/2008	La mención "contiene aspartamo (una fuente de fenilalanina)" figurará en la etiqueta en los casos en que el aspartamo o sal de aspartamo-acesulfamo estén designados en la lista de ingredientes solo con la referencia a un número E. La mención "contiene una fuente de fenilalanina" figurará en la etiqueta en los casos en que el aspartamo o sal de aspartamo-acesulfamo estén designados en la lista de ingredientes con su denominación específica
2.4. Alimentos que contengan más de un 10 % de polialcoholes añadidos, autorizados en virtud del Reglamento (CE) no 1333/2008	"un consumo excesivo puede producir efectos laxantes".
3. Alimentos que contengan ácido glicirrónico o su sal de amonio	
3.1. Dulces o bebidas que contengan ácido glicirrónico o su sal de amonio por adición de la sustancia o las sustancias como tales o de la planta del regaliz, Glycyrrhiza glabra, con una concentración igual o superior a 100 mg/kg o a 10 mg/l	"contiene regaliz" se añadirá inmediatamente después de la lista de ingredientes, a menos que la palabra "regaliz" ya conste en la lista de ingredientes o en la denominación del alimento. A falta de lista de ingredientes, la declaración acompañará a la denominación del alimento
3.2. Dulces que contengan ácido glicirrónico o su sal de amonio por adición de la sustancia o las sustancias como tales o de la planta del regaliz, Glycyrrhiza glabra, con una concentración igual o superior a 4 g/kg	"contiene regaliz: las personas que padezcan hipertensión deben evitar un consumo excesivo" se añadirá inmediatamente después de la lista de ingredientes. A falta de lista de ingredientes, la declaración acompañará a la denominación del alimento
3.3. Bebidas que contengan ácido glicirrónico o su sal de amonio por adición de la sustancia o las sustancias como tales o de la planta del regaliz, Glycyrrhiza glabra, con una concentración igual o superior a 50 mg/l, o igual o superior a 300 mg/l en el caso de las bebidas que contengan más de un 1,2 % en	"contiene regaliz: las personas que padezcan hipertensión deben evitar un consumo excesivo" se añadirá inmediatamente después de la lista de ingredientes. A falta de lista de ingredientes, la declaración acompañará a la denominación del alimento.

Tipo o categoría de alimento	Menciones
volumen de alcohol [1].	
4. Bebidas con un contenido de cafeína o alimentos con cafeína añadida	
<p>4.1. Bebidas, excepto las fabricadas a base de café, té o de extractos de té o café, en las que la denominación del alimento incluya las palabras "café" o "té", que estén destinadas al consumo sin modificación alguna y contengan cafeína, cualquiera que sea su origen, con una proporción superior a 150 mg/l, o estén en forma concentrada o seca y después de la reconstitución contengan cafeína, cualquiera que sea su origen, en una proporción superior a 150 mg/l.</p>	<p>"Contenido elevado de cafeína: No recomendado para niños ni mujeres embarazadas o en período de lactancia" en el mismo campo visual que la denominación de la bebida, seguida de una referencia, entre paréntesis y con arreglo al artículo 13, apartado 1, del presente Reglamento, al contenido de cafeína expresado en mg por 100 ml.</p>
<p>4.2. Otros alimentos distintos de las bebidas, a los que se añada cafeína con fines fisiológicos.</p>	<p>Contiene cafeína. No recomendado para niños ni mujeres embarazadas" en el mismo campo visual que la denominación del alimento, seguida de una referencia, entre paréntesis y con arreglo al artículo 13, apartado 1, del presente Reglamento, al contenido de cafeína expresado en mg por 100 ml. En el caso de complementos alimentarios, el contenido en cafeína se expresará por porciones, según consumo recomendado diario indicado en el etiquetado.</p>
5. Alimentos con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos	
<p>5.1. Alimentos o ingredientes alimentarios con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos.</p>	<p>1) "Con esteroides vegetales añadidos" o "Con estanoles vegetales añadidos" en el mismo campo visual que la denominación del alimento. 2) En la lista de ingredientes se indicará el contenido de fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles y ésteres de fitostanol añadidos (expresado en % o en g de esteroides o estanoles vegetales libres por 100 g o 100 ml de alimento). 3) Se indicará que el alimento está destinado exclusivamente a las personas que desean reducir su nivel de colesterol en la sangre. 4) Se indicará que los pacientes que toman medicación para reducir su colesterolemia solo deben consumir el producto bajo control médico. 5) Se indicará de forma fácilmente visible que el alimento puede no ser nutricionalmente adecuado para las mujeres embarazadas o que amamantan y los niños menores de cinco años. 6) Se aconsejará el alimento como parte de una dieta equilibrada y variada, que incluya un consumo regular de fruta y verdura para ayudar a mantener los niveles de carotenoides. 7) En el mismo campo de visión que la declaración contemplada en el punto 3, se indicará que debe evitarse un consumo superior a 3 g/día de esteroides o estanoles vegetales añadidos. 8) Una definición de una porción del alimento o del ingrediente alimentario en cuestión (preferentemente en g o en ml), que precise la cantidad del esteroides o estanoles vegetales que contiene cada porción.</p>
<p>(1) El nivel se aplicará a los productos que se ofrezcan listos para el consumo o reconstituidos siguiendo las instrucciones del fabricante.</p>	